



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 363/23-2024/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 363/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano **María Magdalena Chi Estrella en contra de Quick Shine Cleaning Service S.A. de C.V. y Quick Shine Cleaning Service**; con fecha 23 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de abril de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito con fecha septiembre 2024, suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, en carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual solicita se reconozca la personalidad de sus apoderados jurídicos y presentan su escrito de contestación como terceros interesados; y 3) con los escritos de fechas 08 y 28 de noviembre del 2024, suscritos por la ciudadana Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, con el primero solicita el reconocimiento de personalidad y con el segundo la devolución de instrumento notarial. 4) Seguido del acuerdo remitido por el licenciado Víctor Manuel Ponce Rosendo, Juez del Juzgado Laboral del Estado de Nuevo León, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto 809/2024, formado con motivo 2/24-2025/JL-I, derivado del expediente 363/23-2024/JL-II. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica de los Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Tomando en consideración la Escritura pública Número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México y valorando la copia simple de su cédula profesional número 8910548 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Por cuanto a la ciudadana Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, no se le reconoce la personalidad jurídica como apoderada del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber demostrado ser licenciada en Derecho.

**SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**

En razón de que el apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**- Autorización para oír y recibir notificaciones -**

Por otro lado, al designar dichos apoderados legales a los ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión, Zeltzin Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís Manuel Ariel Huchin Reyes e Isaac Enrique García Lara**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas y al tercero interesado.**

En razón de que el apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al tercero interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a los **terceros interesados**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa a los **terceros interesados** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos de los numerales 873-D, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por la apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



Respecto de las manifestaciones realizadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de oscuridad e imprecisión en la demanda
- II. La de falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- II. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
- III. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social- tercer interesado-, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al tercero interesado empezó a computarse el viernes 20 de septiembre de 2024, y finalizó el viernes 11 de octubre de 2024, al haber sido emplazada el jueves 19 de septiembre de 2024.

**SIXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que Instituto Mexicano del Seguro Social- tercer interesado-, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**SÉPTIMO: Devolución de escritura.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al tercer interesado Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, el siguiente instrumento notarial:

- Escritura pública Número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México

**OCTAVO:** Por otra parte, y en razón a la devolución del exhorto 2/24-2025/JL-I, del índice de este Juzgado, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la C. María Magdalena Chi Estrella, parte actora, para que, dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a la moral:**

- A) Quick Shine Cleaning Service, S.A. de C.V.
- B) Auick Shine Cleaning Service

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

Caso contrario, esta autoridad procederá a proveer conforme a derecho.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



**NOVENO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DECIMO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de abril del 2025.

  
Jorge Juan M. C.

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR